

mo internacionales, y someter al Consejo, en 1953, un informe que se refiera, en cuanto al fondo, a los grandes problemas y a los principales acontecimientos contemporáneos en materia de libertad de información, junto con recomendaciones concernientes a las medidas prácticas que el Consejo podría adoptar a fin de salvar cuanto sea posible en la actualidad los obstáculos que impiden un goce más completo de la libertad de información; y

3. *Decide* incluir en su programa para 1953 la cuestión de la libertad de información, a fin de estudiar, a base del referido informe, los problemas que se planteen en este terreno y adoptar las medidas procedentes a este respecto.

D

Resolución de 13 de junio de 1952

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* de los considerandos y recomendaciones formulados en la resolución referente a la información sobre las actividades de las Naciones Unidas, aprobada por la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa en su quinto período de sesiones; y

2. *Recomienda* a la Asamblea General que, en su séptimo período ordinario de sesiones, encarezca a los gobiernos que tan pronto como el Secretario General les haya comunicado resoluciones de órganos de las Naciones Unidas, den a esas resoluciones la más amplia difusión posible por los medios de que se valen habitualmente para comunicar las noticias relativas a los asuntos internacionales.

E

Resolución de 13 de junio de 1952

El Consejo Económico y Social,

Advirtiendo que la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa no pudo examinar en su quinto período de sesiones la cuestión del fomento y desarrollo de empresas nacionales de información independientes,

Convencido de la utilidad de desarrollar, en cada país, empresas nacionales de información independientes,

Invita al Secretario General a estudiar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los medios que permitan fomentar y desarrollar empresas nacionales de información independientes, y a presentar al Consejo en 1953 un informe sobre esta cuestión.

443 (XIV). Prevención de discriminaciones y protección a las minorías

Resolución del 26 de junio de 1952⁸¹

El Consejo Económico y Social,

Advirtiendo que, en su sexto período de sesiones, la

⁸¹ Véanse los documentos E/2281 y E/SR.621.

Asamblea General, en su resolución 432 B (VI), invitó al Consejo:

“a) A autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a continuar su labor para poder cumplir su misión y, especialmente, a celebrar un período de sesiones en 1952; y

“b) A adoptar todas las medidas concretas necesarias para continuar en las Naciones Unidas la obra de prevención de las discriminaciones y de protección a las minorías”;

1. *Decide* convocar a un período de sesiones de la Subcomisión en 1952;

2. *Pide* a la Subcomisión que continúe su labor para la prevención de las discriminaciones y la protección a las minorías de conformidad con la resolución 532 B (VI) de la Asamblea General y que, teniendo en cuenta un documento en que el Secretario General enumerará y describirá los diversos trabajos de investigación y programas de acción relativos a los problemas de las discriminaciones y de las minorías que ya han sido iniciados o están siendo proyectados por los diversos órganos de las Naciones Unidas y por los organismos especializados, prepare, durante su quinto período de sesiones, en 1952, un informe para la Comisión de Derechos Humanos sobre la labor futura en materia de prevención de discriminaciones y protección a las minorías;

3. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a examinar en su noveno período de sesiones los informes que presente la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre sus períodos de sesiones cuarto y quinto, y a que informe al respecto al Consejo.

4. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, dándose prelación, continúe sus estudios y trabajos sobre los métodos y proyectos educativos más adecuados para eliminar los prejuicios y las prácticas y medidas discriminatorias, y a que informe al respecto al Consejo en 1953.

444 (XIV). Reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales recibidas en conformidad con la resolución 277 (X) del Consejo

Resolución de 18 de julio de 1952⁸²

El Consejo Económico y Social,

Habiendo observado que los Gobiernos de Rumania, de España y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no han contestado a las comunicaciones que se les enviaron, con arreglo a las resoluciones 277 (X) y 351 (XII) del Consejo, acerca de reclamaciones referentes a violaciones de los derechos sindicales en esos países (E/1882, sección I, E/1882/Add.I y E/1882, sección IV, respectivamente⁸³ y

Habiendo tomado nota de las reclamaciones que le ha transmitido el Secretario General en los documentos E/2154/Add.18, 20, 21, 30, 34, 41, 43 y 48 y que se refieren a violaciones de los derechos sindicales,

⁸² Véanse los documentos E/2313 y E/SR.649.

⁸³ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 12º período de sesiones. *Anexos*, tema 14 del programa.

1. *Pide* al Secretario General que invite nuevamente a los Gobiernos de Rumania, de España y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a contestar a las solicitudes que se les dirigieron en virtud de la resolución 351 (XII);

2. *Pide* al Secretario General, como consecuencia de las comunicaciones enviadas por la Federación de Sindicatos Noruegos (E/2154/Add.18), por representantes de los sindicatos del Estado de Nueva León, México (E/2154/Add.21), por la *Confederação dos Trabalhadores do Brasil* (E/2154/Add.30, segundo párrafo), por la Federación Sindical Mundial (E/2154/Add.34 y 41) y por la *Union internationale des syndicats des travailleurs du bâtiment, du bois et des matériaux de construction* (E/2154/Add. 48), que se sirva señalar a la atención del Gobierno de España las reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales en España, así como las disposiciones de la resolución 277 (X), según las cuales las reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales pueden ser remitidas, para su examen, a la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical, y que invite a dicho gobierno a presentar sus observaciones sobre el particular;

3. *Pide* al Secretario General, como consecuencia de la comunicación de la Unión Internacional de Sindicatos de Trabajadores de los Transportes Terrestres y Aéreos (*Trade Unions International of Land and Air Transport Workers*) (E/2154/Add.20), se sirva señalar a la atención del Gobierno Militar Aliado de Trieste las reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales en Trieste, así como las disposiciones de la resolución 277 (X), según las cuales las reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales pueden ser remitidas, para su examen, a la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical, y que invite a dicho Gobierno a presentar sus observaciones sobre el particular; y

4. *Pide* al Secretario General, como consecuencia de la comunicación del *Syndicat unitaire des ouvriers, employés et fonctionnaires de la Sarre* (E/2154/Add. 43), se sirva señalar a la atención de las autoridades competentes del Sarre, por las vías apropiadas, las reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales en el Sarre, así como las disposiciones de la resolución 277 (X), según las cuales las reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales pueden ser remitidas, para su examen, a la Comisión de Investigación y Conciliación en Materia de Libertad Sindical, y que invite a dichas autoridades a presentar sus observaciones sobre el particular.

445 (XIV). Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Resoluciones de 23, 26 y 28 de mayo de 1952⁸⁴

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER (SEXTO PERÍODO DE SESIONES)

Resolución de 28 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social

⁸⁴ Véanse los documentos E/2237 y E/SR.576, 577, 578, 579 y 583.

Toma nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (sexto periodo de sesiones).⁸⁵

B

CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER

Resolución de 26 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social,

Considerando que ha llegado el momento de elaborar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una convención internacional destinada a eliminar todas las medidas de discriminación contra la mujer en materia de derechos políticos, conforme a la resolución 56 (I) de la Asamblea General,

1. *Recomienda* a la Asamblea General que se abra a la firma y a la ratificación de los Estados Miembros, y de los demás Estados que invite la Asamblea, una convención internacional sobre derechos políticos de la mujer que comprenda el preámbulo y las disposiciones de fondo siguientes;

2. *Pide* al Secretario General se sirva redactar las cláusulas de forma necesarias para dicha convención:

Proyecto de convención

Las Partes Contratantes,

Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres contenido en la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país y a iguales oportunidades de acceso a las funciones públicas de su país, y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración de Derechos Humanos,

Habiendo resuelto concertar una convención con tal objeto,

Conviene por la presente en las disposiciones siguientes:

Artículo 1. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en condiciones de igualdad con los hombres.

Artículo 2. Las mujeres serán elegibles a todos los organismos públicos electivos, establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres.

Artículo 3. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas, establecidas por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres.

C

PRIVACIÓN DE CIERTOS DERECHOS HUMANOS ESENCIALES QUE SUFREN EN ALGUNAS REGIONES LAS MUJERES

Resolución de 28 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de

⁸⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 14º periodo de sesiones, Suplemento No. 6.